

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DECRETO Núm.21-DFG

Panamá, 13 de enero de 2010

"Por el cual se efectúan delegaciones de refrendo en funcionarios de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones."

**LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA****EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar las delegaciones de refrendo de actos de manejo que tiene el Subcontralor General y el Secretario General, entre otros funcionarios, además de que se requiere adoptar otras disposiciones en esa materia.

Que para lo anterior, es imperativo efectuar modificaciones al título y a los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, derogar el Artículo Segundo del referido Decreto, así como también los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG del 18 de marzo del 2005, los Decretos Núm.282-DFG del 5 de septiembre del 2007, el Núm.251-DFG del 20 de agosto del 2009 y el Núm.436-05-DFG del 19 de octubre del 2005, expedidos por la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece entre las facultades específicas de la Contralora General de la República, la de delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo Primero del Decreto Núm.42-Leg de 23 de febrero de 2005, modificado por los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG de 18 de marzo de 2005, para que quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Subcontralor General de la República, el refrendo de los siguientes actos de manejo, de conformidad con la cuantía que se establece para cada uno de ellos:

<b>ACTOS DE MANEJO</b>	<b>CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO</b>	<b>LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE</b>
Contrataciones de Mantenimiento	Desde B/.25,000.01 hasta B/.100,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Contratos de Préstamos Hipotecarios	Desde B/.10,000.01 hasta B/.250,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Gestiones de Cobro o Cuentas	Desde B/.50,000.01 hasta B/.150,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Contratos de Fideicomiso	hasta B/.500,000.00	Todas las Instituciones Públicas

<b>ACTOS DE MANEJO</b>	<b>CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO</b>	<b>LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE</b>
Resoluciones para la extensión de la Vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional	Sin límite de cuantía	Todas las Instituciones Públicas
Reconocimiento de derechos a los Constituyentes de 1972	Sin límite de cuantía	La entidad a la que le corresponda expedir el respectivo acto de manejo
Autorización de solicitudes de apertura y cierre de fondos y/o cuentas bancarias y cajas menudas.	Sin límite de cuantía	Todas las Instituciones Públicas
Cartas de Crédito	Desde B/.10,000.01 hasta B/.500,000.00	Todas las Instituciones Públicas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Tercero del Decreto Núm.42-Leg de 23 de febrero de 2005, modificado por los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG de 18 de marzo de 2005, para que quede así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Secretario General, el refrendo de los siguientes actos de manejo, de conformidad con la cuantía que se establece para cada uno de ellos:

<b>ACTOS DE MANEJO</b>	<b>CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO</b>	<b>LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE</b>
Contrataciones de Mantenimiento	Desde B/.10,000.01 hasta B/.25,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Gestiones de Cobro o Cuentas	Desde B/.10,000.01 hasta B/.50,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Auxilios Pecuniarios por Muerte en Cumplimiento de labor Policial	Sin límite de cuantía	La entidad a la que le corresponda expedir el respectivo acto de manejo

**ARTÍCULO TERCERO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero y Segundo de este Decreto incluyen la facultad de refrendar las Addendas, Planillas y los Cheques o documentos de pago que se generen de los actos de manejo a los que se refieren esas delegaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero, Segundo y Tercero de este Decreto, no afectan las demás delegaciones vigentes que se les haya conferido con anterioridad, al Subcontralor General y al Secretario General, por lo que deberán continuar ejerciéndolas, tal como está establecido en esas delegaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** De ser necesario, el Subcontralor General al igual que el Secretario General, podrán refrendar los actos de manejo que sean por cuantías inferiores a las que se hayan delegado, ya sea en este Decreto o en cualquiera de los otros actos de delegación que se hayan expedido con anterioridad a la promulgación de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** En los casos en que hayan otros actos de delegación vigentes, que contemplen los nombres de los funcionarios que han ejercido en la Contraloría General de la República, los cargos de Subcontralor General y Secretario General, deberá entenderse que esos actos se refieren a los funcionarios que ocupen esos cargos en el momento en que se ejerza la delegación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero, Segundo y Tercero de este Decreto, no afectan las que se hayan conferido con anterioridad a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, por lo que deberán continuar ejerciendo esas delegaciones de refrendo vigentes, tal como fueron aprobadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección de Fiscalización General de esta institución designará, tal como lo ha venido haciendo, al o a los fiscalizadores que se requieran, para la fiscalización de los actos de manejo de la Fundación Amador relativos a la construcción del Museo de la Biodiversidad, de conformidad con los procedimientos y políticas de fiscalización que sean aplicables, considerando la naturaleza de la referida Fundación. De igual forma, continuarán

haciéndolo las demás Direcciones de la Contraloría General de la República, que por su especialidad participen en la fiscalización de esos actos de manejo. La Contralora General refrendará esos actos de manejo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El título del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, quedará así: "Por el cual se efectúan delegaciones de refrendo en funcionarios de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Decreto modifica el título y los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, deroga el Artículo Segundo del referido Decreto, así como también los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG del 18 de marzo del 2005, los Decretos Núm.282-DFG del 5 de septiembre del 2007, el Núm.251-DFG del 20 de agosto del 2009 y el Núm.436-05-DFG del 19 de octubre del 2005, expedidos por la Contraloría General de la República. De igual forma, deroga las delegaciones que se hayan efectuado con anterioridad en el Director Nacional - Programa de Asesoría Fiscal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero del 2010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI**

Contralora General

**EDWIN R. HERRERA**

Secretario General